



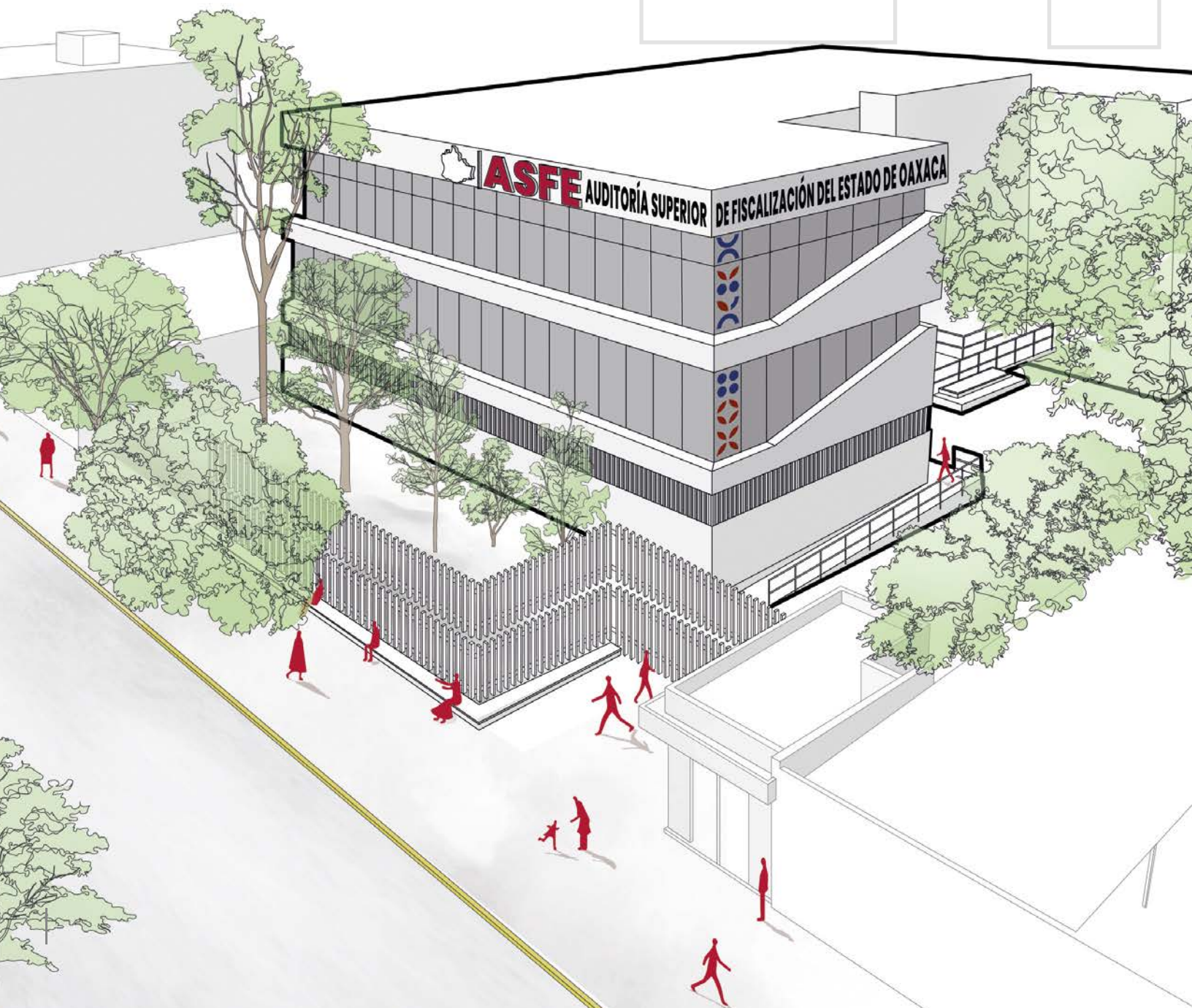
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/042/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/042/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/042/2025**.

Por medio del oficio número **MSJ/022/2025**, de fecha nueve de abril de 2025, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información derivado de la auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/ST/0448/2025**, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

A través del oficio número **MSJ/025/2025**, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido y prórroga autorizada, signado por el C. Abel Hernández Alejándrez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **dieciséis de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **nueve de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Abel Hernández Alejándrez, en su

carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número**, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Abel Hernández Alejándrez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **treinta de julio de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0356/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/042/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Emilio Cortés Rodríguez; Julia Judith Navarro Moreno: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- " II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
 - c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$15,343,421.89 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 89/100 M.N.)
Muestra:	\$15,343,421.89 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 89/100 M.N.)
Alcance (%):	100 %

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de



Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1035/2025** de fecha once de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$15,343,421.89 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 89/100 M.N.)**.

A pesar de haber presentado el documento denominado **"ACUSE DE RECIBO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA"**, el H. Ayuntamiento no acreditó que los recursos mencionados en el párrafo anterior, fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/042/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** 2024, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, se advirtió que la **Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública** 2024, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/042/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que los recursos ministrados por la cantidad de **\$15,343,421.89 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 89/100 M.N.)**, fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud de no haber presentado la **Cuenta Pública Municipal** 2024, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como que de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, se advirtió que la **Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca; con lo que acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a



la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la presente observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/042/2025**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, se advirtió que la Entidad Fiscalizable **no presentó el Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- d) En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- e) En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece;
- f) Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/042/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que no acreditó contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio **sin número**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, recibido antes de la notificación de la orden de auditoría, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual presentó el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; y Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para Analizar, Discutir y Aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024. Con lo que acreditó contar con un Presupuesto de Egresos debidamente elaborado y aprobado, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

En cuanto a la observación sobre que no acreditó haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece; la Entidad Fiscalizable, presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal Número **20/2023**, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la cual contiene el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, con lo que acreditó su publicación y difusión, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida.**

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Entidad Fiscalizable presentó, copias certificadas de la siguiente documentación: oficio **sin número**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, recibido antes de la notificación de la Orden de Auditoría, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual presenta el **Presupuesto de Egresos Aprobado** del ejercicio fiscal 2024, con lo que acredita que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** fue remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. **Por tanto, se tiene por solventada la presente observación.**



Sobre las observaciones siguientes:

No acreditó, en su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;

No acreditó, en su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece;

Con referencia a las observaciones enlistadas anteriormente, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: oficio **sin número**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, recibido antes de la notificación de la Orden de Auditoría, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual presentó el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024; y Gaceta Municipal Número **06/2024**, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual contiene el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, con lo que acredita haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Presupuesto de Egresos Modificado**, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender las observaciones emitidas**.

Respecto a la observación relativa a que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024; **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; y **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, con lo que acreditó haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, y que estos fueron relativos a Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida**.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del "ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y EXPEDICION DE SU REGLAMENTO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SOSOLA, ETLA, OAXACA"; y Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Jerónimo Sosola Etlá, Oaxaca. Documentos utilizados para ratificar los elementos mínimos que deberían contener las publicaciones realizadas a través de su Gaceta Municipal.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-02**.



El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión y, habiendo realizado una consulta en la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services//PlanesMunicipales//2023_2025_/OfRegistroMunicipios/161.pdf. No obstante, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite la aprobación y publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.

Y, en virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, se observó que:

- a) No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con **el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y registrados en **Cuenta Pública**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/042/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En cuanto a la observación sobre que no presentó evidencia que acredite la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la siguiente documentación: Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para Analizar, Discutir y Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, de fecha veintisiete del mes de febrero de dos mil veinticuatro. No obstante, el documento presentado demuestra que el Plan Municipal de Desarrollo fue aprobado fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable, ya que debía haberse aprobado dentro de los primeros seis meses de la administración, por tanto, la **información y documentación resulta ineficaz para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación en la que se señala que no presentó evidencia que acredite la publicación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: Gaceta

Municipal Número **05/2024**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la cual contiene el “*PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CON ENFOQUE PARTICIPATIVO SAN JERÓNIMO SOSOLA 2023-2025.*”, con lo que acreditó haberlo publicado como lo establece la normatividad aplicable por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida.**

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del “*ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y EXPEDICION DE SU REGLAMENTO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SOSOLA, ETLA, OAXACA*”; y Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Jerónimo Sosola Etlá, Oaxaca. Documentos utilizados para ratificar los elementos mínimos que deberían contener las publicaciones realizadas a través de su Gaceta Municipal.

Sobre la observación relativa a que no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y registrados en Cuenta Pública, en virtud de no haber presentado el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría; la Entidad Fiscalizable, tal como se detalló en el **Resultado AD-01**, presentó copia certificada de la **Cuenta Pública** para el ejercicio fiscal 2024; asimismo, como se describió en el **Resultado AD-02**, presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, así como el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024; Además, presentó copias certificadas de la siguiente documentación: Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para el Análisis, Discusión y en su caso, Aprobación del Programa Anual de Servicios Públicos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024; y Programa Anual de Servicios Públicos para el ejercicio fiscal 2024, mediante el cual describe los servicios brindados al Municipio, a través de las actividades ejecutadas del Programa Presupuestario, especificando los servicios que se prestaron, la actividad y el monto ejercido, por lo que, la Entidad Fiscalizable, acreditó alinear el objetivo del Programa Presupuestario “**Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás**”, al objetivo de los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	SÍ	SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES	IMPLEMENTAR UNA GESTIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ENFOCADO EN RESULTADOS Y EN LA MEJORA CONTINUA.	\$4,985,265.86	EJE 5. SAN JERÓNIMO SOSOLA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	TEMA: 5.2 CAMINOS, CARRETERAS Y CALLES TEMA: 5.3 VIVIENDA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	TEMA: 5.2 CAMINOS Y CARRETERAS TEMA: 5.3 VIVIENDA
			SERVICIOS MUNICIPALES		\$ 2,408,113.56				



Asimismo, con relación a los programas Presupuestarios aprobados a través del **Presupuesto de Egresos** correspondiente y reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal**, denominados Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana; Agua y Saneamiento; Vivienda y Caminos y Carreteras, se constató su alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, así como a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
			EJE	TEMA	EJE	TEMA
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	SÍ	SEGURIDAD PÚBLICA	EJE 3. SAN JERÓNIMO SOSOLA CON SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ	TEMA: 3.1 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	EJE 3. SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ	TEMA: 3.1 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
AGUA Y SANEAMIENTO	SÍ	AGUA POTABLE	EJE 5. SAN JERÓNIMO SOSOLA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	TEMA: 5.4 AGUA Y SANEAMIENTO	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	TEMA: 5.4 AGUA Y SANEAMIENTO
VIVIENDA	SÍ	VIVIENDA DIGNA	EJE 5. SAN JERÓNIMO SOSOLA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	TEMA: 5.3 VIVIENDA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	TEMA: 5.3 VIVIENDA
CAMINOS Y CARRETERAS	SÍ	MANTENIMIENTO DE CAMINOS	EJE 5. SAN JERÓNIMO SOSOLA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	TEMA: 5.2 CAMINOS, CARRETERAS Y CALLES	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	TEMA: 5.2 CAMINOS Y CARRETERAS

Con lo anterior, la Entidad Fiscalizable acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, alineados y/o relacionados con **el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en el artículo **68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2024

Asimismo, se verificó que presentó, a través de Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, una hoja con denominación de **"MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, ETLA, OAXACA"** el cual carece de la totalidad de firmas y de nombre relativo al documento requerido. Sin embargo, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni



que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Por otra parte, se verificó que presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, a través del cual contempló y priorizó obras, así como acciones para el ejercicio en revisión. Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/042/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, en virtud de no haber presentado el Presupuesto de Egresos ni la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024 como se detalló en los Resultados **AD-01** y **AD-02**; la Entidad Fiscalizable, en el **Resultado AD-01**, presentó copia certificada de la **Cuenta Pública** para el ejercicio fiscal 2024; asimismo, como se describió en el **Resultado AD-02**, presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, así como copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, con lo que acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida.**

Respecto a la observación relativa a que no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la Cuenta Pública acorde con lo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para Analizar, Discutir y Aprobar el Programa Anual de Obras Públicas ejercicio fiscal 2024; **Programa Anual de Obras** ejercicio fiscal 2024; Gaceta Municipal Número **08/2024**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la cual contiene el **Programa Anual de Obras** ejercicio fiscal 2024, con lo que acreditó haberlo



elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable y que, en el mismo, se contempló la planeación de las obras públicas ejecutadas del ejercicio en revisión, por tanto, **se tiene por atendida la observación.**

En cuanto a la observación sobre que no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable, tal como se detalló en el **Resultado AD-01**, presentó copia certificada de la **Cuenta Pública** para el ejercicio fiscal 2024; asimismo, como se describió en el **Resultado AD-02**, presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, así como copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024; además, presentó copia certificada del Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024, con lo que acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el Acta de Priorización fueron planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, **por tanto, se tiene por solventada la presente observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/042/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, así como no contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la siguiente documentación: **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca; **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; y **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024 con árboles de problemas, Árboles de Objetivos y matrices de indicadores por Programa Presupuestario, del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca, con lo que la Entidad Fiscalizable acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, y que dichos Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que se encuentran contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-05**.

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**.

Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/042/2025-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/042/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos correspondiente**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación relativa a que no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, así como no haber acreditado la existencia de Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, Además, de no acreditar haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la Cuenta Pública; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la siguiente documentación: **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, Oaxaca; **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; y **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, Oaxaca, con lo que acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, así como la existencia de Programas Presupuestarios en el Presupuesto de Egresos, mismos que contienen objetivos y metas de indicadores de desempeño, así como haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**. Solventando de esta forma los puntos anteriores. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acreditó el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas y objetivos, toda vez que, dentro de la información contenida en la Cuenta Pública Municipal, los indicadores plasmados, no muestran el alcance de los mismos. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la recomendación y la observación emitida.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-06.**

▪ **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable para ejercicios posteriores presentar en tiempo y forma la **Cuenta Pública Municipal** ante esta Autoridad Fiscalizadora; así como el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las



razones expuestas en el resultado **AD-03 y AD-06**, contenido en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.